

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 02-04-2019

Página: Page 1 of 4

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333012 2018 00198	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO RODRIGUEZ BARBOSA	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto acepta impedimento	01/04/2019	70	1
76001 3333013 2015 00091	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JULIAN RIVERA BOTERO Y OTROS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	347	1
76001 3333013 2015 00126	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS FUNIS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	521	1
76001 3333013 2015 00224	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBERTO RODRIGUEZ LERMA	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	572	1
76001 3333013 2015 00239	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANZ ALEXANDER ROSERO BETANCOURT	MUNICIPIO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	591	1
76001 3333013 2015 00376	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MÈLIDA GUACHETA RAMOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	116	1
76001 3333013 2015 00435	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NUBIA YANETH TAMAYO RUIZ	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	140	1
76001 3333013 2016 00008	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA NUBIA MARIN CASTAÑO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto acepta impedimento	01/04/2019	124	1
76001 3333013 2016 00039	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL CARMEN CARVAJAL T Y OTRO	MUNICIPIO DE CALI - VALLE	Auto acepta impedimento	01/04/2019	334	1
76001 3333013 2016 00059	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DIANA PATRICIA CARDONA MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	405	1
76001 3333013 2016 00076	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ARNULFO MARTINEZ	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	576	1
76001 3333013 2016 00114	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CATALINA SANCHEZ VASCO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	155	1
76001 3333013 2016 00150	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ IDALIA CARDONA HERRERA	MUNICIPIO DE CALI-METROCALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	361	1
76001 3333013 2016 00156	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA PAEZ APACHE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	202	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333013 2016 00184	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSUELO BETANCOUR PARDO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	233	1
76001 3333013 2016 00191	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MICHAEL ALVAREZ CAJIAO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	272	1
76001 3333013 2016 00193	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA INES VELASQUEZ CUERO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	158	1
76001 3333013 2016 00200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDUIN DELGADO SOTELO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	155	1
76001 3333013 2016 00218	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	147	1
76001 3333013 2016 00219	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENRY HERNANDEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	161	1
76001 3333013 2016 00294	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORIS CAICEDO VIVEROS	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	436	1
76001 3333013 2016 00307	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESMERALDA FRANCO CARDONA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	83	1
76001 3333013 2016 00331	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CARMENZA ROJAS ROSERO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	149	1
76001 3333013 2016 00334	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPERATRIZ VILEMA BALANTA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	436	1
76001 3333013 2016 00376	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA LUCIA CARDONA GARCIA	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	69	1
76001 3333013 2017 00010	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO SANCHEZ DE CARDONA	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	123	1
76001 3333013 2017 00018	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIBIA MARIELA LANDAZURY CORTES	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	103	1
76001 3333013 2017 00051	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCY ESTER HURTADO ANIZARES	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	89	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333013 2017 00063	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DELIA GUEVARA FIGUEROA	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	83	1
76001 3333013 2017 00080	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA INES VARGAS CADENA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	88	1
76001 3333013 2017 00081	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MERY MORALES SERNA	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	81	1
76001 3333013 2017 00089	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE INOCENCIO TREJOS GONZALEZ	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	113	1
76001 3333013 2017 00123	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA CECLILIA VERNAZA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	140	1
76001 3333013 2017 00146	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA CECILIA CARRASCO OLARTE	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto acepta impedimento	01/04/2019	72	1
76001 3333013 2017 00201	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA SOTO VELASCO	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto acepta impedimento	01/04/2019	104	1
76001 3333013 2017 00237	Ejecutivo	UNION TEMPORAL EDUCALI	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto acepta impedimento	01/04/2019	77	1
76001 3333013 2017 00323	ACCIONES POPULARES	PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	1180	4
76001 3333013 2018 00080	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZMILA AGUADO DE GUTIERREZ	NACION- MIEDUCACION NACIONAL -FOMAG	Auto acepta impedimento	01/04/2019	61	1
76001 3333013 2018 00213	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAOLA CARVAJAL PARDO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	79	1
76001 3333013 2018 00221	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE GERMAN DIAZ ANDRADE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto acepta impedimento	01/04/2019	111	1
76001 3333014 2016 00127	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON FREDDY AGUILAR LASPRILLA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto decide recurso	01/04/2019	189-1	1
76001 3333014 2017 00165	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ELIZABETH NAVARRO VALLEJO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Llamamiento en garantía ADMITE	01/04/2019	225	1
76001 3333014 2017 00222	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LILIAN MIREYA BETANCOURT	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE CALI	Llamamiento en garantía ADMITE	01/04/2019	191-1	1
76001 3333014 2017 00293	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON EDINSON LOZANO GUERRERO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Llamamiento en garantía ADMITE	01/04/2019	217	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2018 00032	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER ANTONIO TORRES URANGO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Llamamiento en garantía	01/04/2019	238	1
76001 3333014 2018 00065	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ NELLY VELASCO CAMILO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Admite Demanda	01/04/2019	132-1	1
76001 3333014 2018 00206	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAIRO ESCOBAR Y OTROS	MUNICIPIO DE PALMIRA	Auto Admite Demanda	01/04/2019	115-1	1
76001 3333014 2018 00267	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	ALVARO HEZMER ORDOÑEZ	Auto Admite Demanda	01/04/2019	95-96	1
76001 3333014 2018 00289	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON NERRY AYALA OVIEDO	UGPP	Auto ordena enviar proceso POR FALTA DE COMPETENCIA	01/04/2019	263	1
76001 3333014 2018 00296	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IGNACIO CAVENA	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto Admite Demanda	01/04/2019	27-28	1
76001 3333014 2018 00297	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA MEDINA FERNANDEZ	MUNICIPIO DE YUMBO-STRIA DE EDUCACION MPAL	Auto Admite Demanda	01/04/2019	41-42	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JHON FREDDY CHARRY MONTOYA  
SECRETARIO

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 138

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUZ IDALIA CARDONA HERRERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y METRO CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00150-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

12/3  
12/3

12/3



124

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 151

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSA NUBIA MARÍN CASTAÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00008-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b>
	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de Revisión: 28/08/2018</b>

AUTO SUSTANCIACION N.º 155

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSE GERMAN DÍAZ ANDRADE  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2018-00221-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 14 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 166

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ HERIBERTO CUELLAR MOSCOSO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2015-00435-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo Judicial el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b>
	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
Código: JAC-FT-28	Versión: 1	Fecha de Revisión: 28/08/2018

AUTO SUSTANCIACION N.º 160

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSE INOCENCIO TREJOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00089-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido el día 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 136

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUCY ESTER HURTADO ANIZARES  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00051-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP



158

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 142

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLARA INES VELASQUEZ CUERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00193-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

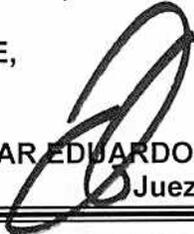
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

347

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 169

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JULIAN RIVERA BOTERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2015-00091-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo Judicial el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 173

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANZ ALEXANDER ROSERO BETANCURT  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2015-00239-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido el día 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

B

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º172

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NEICY VIANNEY MARTÍNEZ AROCA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-0007600

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaria el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: ADG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 171

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE INGLÉS Y SISTEMA "FUNIS"  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2015-0012600

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: ADG

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

436

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º170

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORIS CAICEDO VIVEROS Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-0029400

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

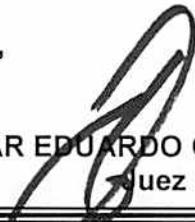
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: ADG

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º168

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMPERATRIZ VIELMA BALANTA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00334-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

Proyectó: ADG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º167

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ STELLA SOTO VELASCO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00201-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaría el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

Proyectó: ADG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 162

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MICHAEL ALVAREZ CAJIAO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00191-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo Judicial el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

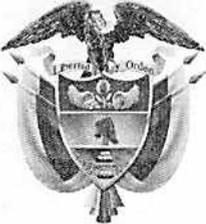
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 164

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARIA CECILIA VERNAZA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00123-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido el día 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 153

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CONSUELO BETANCOURT H PARDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00184-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 157

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CATALINA SANCHEZ VASCO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00114-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 14 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

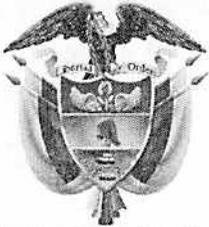
**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 165

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EDUIN DELGADO SOTELO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00200-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo Judicial el día 14 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 140

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00323-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: YAP

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 143

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PAOLA CARVAJAL PARDO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2018-00213-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 149

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HENRY HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00219-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 14 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 147

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AMPARO RODRIGUEZ BARBOSA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2018-00198-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 14 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: YAP

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

2

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 145

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZMILA AGUADO DE GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2018-00080-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante Oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 19 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

Proyectó: YAP

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de Abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 163

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLARA INES VARGAS CADENA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00080-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaría el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: ADG

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 161

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BLANCA CECILIA CARRASCO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00146-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaria el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: ADG

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 158

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AMPARO SÁNCHEZ DE CARDONA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00010-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

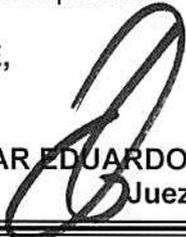
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: ADG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 150

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DELIA GUEVARA FIGEROA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00063-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: ADG

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 152

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LIBIA MARIELA LANDAZURY CORTES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00018-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

Proyectó: ADG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Carrera 5 No. 12-42, piso 11, teléfono 8962468  
 Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co



*[Handwritten signature or initials]*

*[Faint, mostly illegible text, possibly a header or introductory paragraph]*

*[Faint, mostly illegible text, possibly a main body paragraph]*

*[Faint, mostly illegible text, possibly a footer or concluding paragraph]*

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 154

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBA LUCÍA CARDONA GARCÍA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00376-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

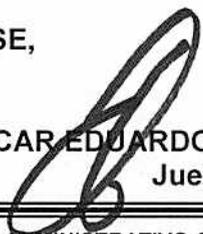
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: ADG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 159

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MERY MORALES SERNA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00010-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: ADG

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 156

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ESMERALDA FRANCO CARDONA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00307-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

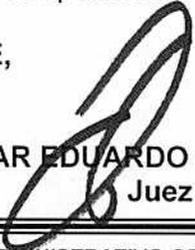
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: ADG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---



	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 144

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA CARMENZA ROJAS ROSERO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00331-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 20 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 22 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

2



	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 146

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL PROCESO  
**DEMANDANTE:** ALBERTO RODRÍGUEZ LERMA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2015-00224-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 15 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 20 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

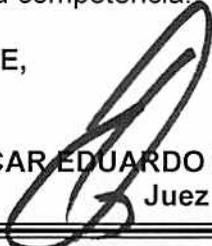
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.



Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or set of instructions.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the list or instructions.

Handwritten text in the lower section of the page, possibly a signature or a concluding statement.



	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 138

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DIANA PATRICIA CARDONA MUÑOZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00059-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaría el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: YAP

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Carrera 5 No. 12-42, piso 11, teléfono 8962468  
 Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 141

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RED SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00218-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaria el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

STATE OF TEXAS  
COUNTY OF [illegible]



[Faint, illegible text, likely a witness or notary section]

[Faint, illegible text, likely a witness or notary section]

[Faint, illegible text, likely a witness or notary section]

[Faint, illegible text, likely a witness or notary section]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text, possibly a notary or official section]

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 127

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00039-00

Atendiendo la manifestación realizada por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaría el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

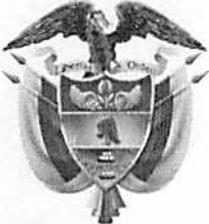
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: YAP

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 139

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCÍA PAEZ APACHE  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2016-00156-00

Atendiendo la manifestación realizada por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaria el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: YAP

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY



PH.D. THESIS

BY

DR. [Name]

19[Year]

PHYSICS DEPARTMENT



	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 142

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NICOLÁS EMILIO IDARRAGA RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2015-00376-00

Atendiendo la manifestación realizada, mediante oficio del 27 de febrero de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por secretaría el 08 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

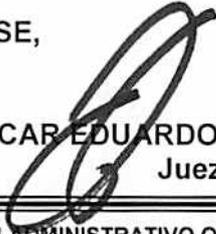
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

116.

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACION N.º 148

FECHA: Abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** UNIÓN TEMPORAL EDUCALI  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00237-00

Atendiendo la manifestación realizada mediante oficio del 12 de marzo de 2019, por parte de la titular del Juzgado Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctora Adela Yriasny Casas Dunlap, recibido por la oficina de apoyo juzgados administrativos el 14 de marzo de 2019, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del proceso.

En este sentido, se dispondrá dar cumplimiento al Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la forma y los términos contenidos en el citado acto administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Impedimento de la doctora Adela Yriasny Casas Dunlap en su condición de Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento del citado medio de control.

**SEGUNDO: En consecuencia,** atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019, "Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por impedimentos" en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 DE 2016, esta Sede Judicial Ordena la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: YAP

STATE OF TEXAS  
COUNTY OF [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[Handwritten signature]

[illegible]

[illegible]

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No.167

FECHA: primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LILIANA AGUILAR LASPRILLA Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 2016-00127

**Objeto de decisión**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito del 14 de noviembre de 2018, y por el cual recurre el auto No. 498 del 07 de noviembre de 2018, que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra la decisión que decretó el desistimiento de las pruebas solicitadas por la parte demandante, y dio por cerrado el debate probatorio.

**Argumentos del recurrente**

Expone que se equivoca el A-quo en el fundamento, toda vez que en este caso para el suscrito no aplica la notificación en audiencia, debido a no estar presente en la misma, por tal razón, era imposible interponer los recursos de ley en audiencia, e itera que no estaba presente.

Señala que, resulta procedente interponer los recursos dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia.

Anota además, que presentó justificación razonada a la inasistencia de la audiencia, por tanto, considera pertinente conceder el recurso de apelación.

Solicita se reponga revocar el auto atacado, y en su lugar se conceda el recurso de apelación, y en caso de no reponer la decisión, de manera subsidiaria pide se concede el recurso de queja.

**Consideraciones**

El apoderado judicial de la parte demandante, alega contra el despacho su inconformidad de decretarse el desistimiento de pruebas en la audiencia de pruebas celebrada el 29 de mayo de 2018 (fl. 172), a pesar de haber presentado dentro de la oportunidad excusa por su inasistencia, lo cual cercenó la posibilidad de practicar la pruebas solicitadas en la demanda.

Empero de lo expuesto, procede esta Sede Judicial a resolver la justificación por inasistencia a la audiencia que dio por cerrado el periodo probatorio, y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, para así entrar a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado contra el auto No. 498 del 07 de noviembre de 2018 (fl. 184-185).

Así pues, frente a excusa por inasistencia presentada respecto a la no concurrencia de la diligencia celebrada el 29 de mayo de 2018, contenida en el artículo 181 del C.P.A.C.A, se observa que la misma fue anteriormente programada en audiencia de

pruebas del 07 de febrero de 2018, por la falta de diligencia del apoderado judicial de la parte demandante, consistente en retirar los oficios correspondientes a recaudar la práctica de unos dictámenes periciales, y la citación de un perito en balística para su respectiva contradicción.

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A, no se avizora una regulación sobre la inasistencia a la audiencia de pruebas, sin embargo, y en gracia de discusión, frente al trámite dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 en relación a la admisión de aquellas justificaciones presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, sólo procede cuando está fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito, y tiene efecto exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas, derivadas de la inasistencia.

En ese sentido, la finalidad del abogado de retrotraer la etapa procesal cerrada en la audiencia del 29 de mayo de 2018 a las dos de la tarde (02:00P.M), no tiene prosperidad, más aún cuando la inasistencia a la audiencia era un hecho previsible, como lo es la celebración de otra audiencia en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali con Funciones de Conocimiento en la misma fecha y hora, por cuanto pudo sustituir el poder, o solicitar con antelación el aplazamiento de dicha diligencia.

En ese orden de ideas, se tendrá por no justificada la inasistencia presentada por el abogado Julián Duque a la audiencia de pruebas del 29 de mayo de 2018, y se confirmará la decisión adoptada por este Despacho en auto No. 498 del 07 de noviembre de 2018 (fls. 184-185).

Por otro lado, en lo atinente al recurso de queja, el artículo 245 del C.P.A.C.A, en concordancia con los artículos 352 y 353 del C.G.P, se concederá el recurso de queja frente al auto que no le dio trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 498 del 07 de noviembre de 2018, y se ordena expedir copias de la audiencia del 29 de mayo de 2018 (fls.172-173), memorial del recurso de reposición y en subsidio de apelación (fls. 174-178), auto interlocutorio No. 498 del 07 de noviembre de 2018 (fls. 184-185), recurso de reposición y en subsidio de queja (fls. 186); para que se surta el recurso de queja ante el superior. El recurrente deberá suministrar lo necesario para que se compulsen las copias dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia (artículo 353 C.G.P).

De conformidad con lo anterior, contra este auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo de Cali, Valle

#### **RESUELVE:**

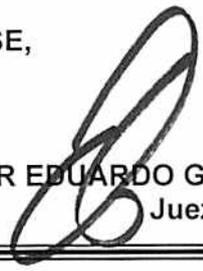
**PRIMERO.** Tener por no justificada, la inasistencia presentada por el abogado JULIAN DUQUE, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 174.538 C.S.J.

**SEGUNDO.** No Reponer el Auto Interlocutorio No. 498 del 07 de noviembre de 2018 expedido por este Despacho judicial, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado por el artículo 353 del C.G.P, se ordena expedir copias de la audiencia del 29 de mayo de 2018 (fls.172-173), memorial del recurso de reposición y en subsidio de apelación (fls. 174-178), auto interlocutorio No. 498 del 07 de noviembre de 2018 (fls. 184-185), recurso de reposición y en subsidio de queja (fls. 186); para que se surta el recurso de queja ante el superior. El recurrente deberá suministrar lo necesario para que se compulsen las copias dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia (artículo 353 C.G.P).

**CUARTO.** Contra este auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ADG

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

FECHA: primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NELSON NERRY AYALA OVIEDO  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICACION:** 2018-00289

Analizado el presente asunto se advierte que la competencia para su conocimiento corresponde al Juez Administrativo del Circuito de Buga.

En efecto, el art. 156, numeral 3 del C.P.A.C.A., refiere:

**Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:**

(...)

**3.-En los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**

(...)

Pretende la parte demandante la nulidad parcial de los actos administrativos correspondientes a las Resoluciones Nos. AMB 19853 del 13 de mayo de 2008, AMB 04405 del 3 de febrero de 2009, RDP 000505 del 10 de enero de 2013, RDP 049644 del 25 de octubre de 2013, RDP 012674 del 11 de abril de 2018, RDP 017791 del 18 de mayo de 2018 y RDP 023566 del 21 de junio de 2018, actos donde se le desconocieron los factores salariales de gran importancia devengados durante el último año de servicio como son la prima de riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación por recreación, reconocimiento del bono pensional por haber prestado servicio militar obligatorio; Igualmente solicita se le realice la nivelación salarial desde el momento de su renuncia, de acuerdo a los últimos factores aportados expedidos por la entidad INPEC y se buscan otras declaraciones y condenas.

De los documentos aportados, se puede resaltar la Resolución No. 001092 del 9 de marzo de 2016 (fl. 226), mediante el cual se acepta la renuncia al demandante, señor Nelson Nerry Ayala Oviedo, donde se relaciona como último lugar de prestación del servicio el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Buga.

Al respecto, el Acuerdo 3321 de 2006 artículo 1º numeral 26 literal b), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se crea se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional, dispuso que el Circuito Judicial Administrativo de Buga, conoce de todo aquello que tenga cabecera en el municipio de Buga, entre otros municipios.

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A, en relación con la falta de competencia, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Buga.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de asumir el conocimiento del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, radicado bajo el número 2018-00289, en consideración a que el despacho carece de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: En consecuencia**, una vez dado de baja del inventario de este Despacho remitase el expediente a los Juzgados Administrativos de la Oralidad del Circuito de Buga, dejando las constancias del caso.

**TERCERO:** Desde ahora plantear el conflicto negativo de competencia con el despacho al que se remite el expediente, en el evento de que dicho funcionario (a) decidiera no asumir la competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: LKRC

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Freddy Charry</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 181**

FECHA: primero (1º) de abril dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JHON EDINSON LOZANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2017-00293

**Objeto de decisión**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. a folios 124 a 127, decide el Despacho sobre el llamamiento en garantía solicitado frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

**Argumentos de la llamante en garantía**

La entidad demandada EMCALI E.I.C.E. solicita que se proceda a llamar en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 21311759 y 21735913, pues argumenta que entre las entidades existe un contrato de seguro contenido en dichas pólizas, vigente para la época del acaecimiento de los hechos motivo de la demanda, las cuales, en caso de llegarse a declarar administrativamente responsable de los perjuicios a EMCALI E.I.C.E., la misma pueda obtener de la compañía aseguradora, el reembolso total o parcial erogado.

**Consideraciones**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o *el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

*“Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Se tiene que, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

responderán o restituirán al llamante lo que éste tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, *señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.*

De esta forma, advierte esta instancia, con la verificación de las pólizas aportadas al proceso (fl. 129 y vto.) el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. sobre el llamamiento en garantía solicitado por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. contra la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. para ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente a la parte interesada que previo a la anterior actuación deberá remitir a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del presente auto; para lo cual deberá acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

**QUINTO: SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamamiento en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **CUARTO** de esta providencia, para que este comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO  
Juez

PROYECTO: NAC

<p>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Freddy Charry</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión:1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 176**

FECHA: primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ NELLY VELASCO CAMILO Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN. DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2018 - 00065

**Objeto de decisión**

Subsanadas las falencias anotadas en los autos que inadmitieron la demanda (fls. 40, 124), relacionadas con aportar copia íntegra del acto acusado con sus respectivas constancias de notificación, comunicación o publicación, a través de escrito aportado por el demandante (fls. 125-126), soportado además con la respuesta al requerimiento hecho a la entidad demandada (fl. 132), en el que se aclara la fecha de comunicación del acto acusado; pasa el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., por los señores **LUZ NELLY VELASCO CAMILO Y ANTONIO JOSÉ ARBOLEDA**, quienes actuando a través de apoderado judicial, solicitan sea declarada la nulidad de la Resolución No. 04087 de agosto 30 de 2017, notificada personalmente a los demandantes, el día seis (06) de octubre de 2017, a través de la cual la entidad los ascendió al grado de Intendente Jefe del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y no al grado de Subcomisario del Nivel Ejecutivo.

**De la competencia**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2º, y 156 numeral 3º, por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, como quedó establecido en la demanda a folio 34. Además, en razón al territorio, este Despacho es competente porque la misma se determina por el último lugar donde se prestaron los servicios o debieron prestarse, por lo que le corresponde el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, según la información arrojada por la hoja de vida de los demandantes<sup>1</sup>.

**Caducidad de la pretensión**

De conformidad con los documentos aportados al plenario, se puede verificar que no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, que corresponde a cuatro meses contados a partir del día siguiente a la notificación o comunicación del acto administrativo acusado, esto es, la Resolución No. 04087 de agosto 30 de 2017, notificada según manifestaciones de la parte demandante y demandada (fl. 130), el día seis (06) de octubre de 2017, en la ceremonia pública de ascenso; empezando a correr el término desde el día siete (07) de octubre de 2017, y contando con cuatro meses desde dicho día, vencería inicialmente la oportunidad, el siete (07) de febrero de 2018. Revisado el expediente, se puede corroborar a folio 25 de este cuaderno, que se solicitó audiencia de conciliación extrajudicial el día

<sup>1</sup> Jefatura Área de Sanidad del Valle del Cauca y Grupo de Derechos Humanos DEVAL  
**Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, piso 11, teléfono 8962468**  
**Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

diecinueve (19) de diciembre de 2017, llevándose a cabo la misma el doce (12) de febrero de 2018, día en que se reactiva el término de caducidad, por un restante de casi cincuenta días. Según se lee en el acta de reparto, la demanda fue presentada ante esta jurisdicción, el día veintiuno (21) de marzo de 2018, ello es, cuando aún se encontraba en oportunidad legal para hacerlo.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo**

La Resolución No. 04087 del treinta (30) de agosto de 2017, (fls. 44 a 100) "Por la cual se asciende a un personal del Nivel Ejecutivo y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifican unos actos administrativos" no contempló cuáles recursos procedían en su contra, por lo que con él mismo se concluyó el procedimiento administrativo y se podría acudir directamente a la jurisdicción contencioso administrativa para analizar su legalidad.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

El requisito de procedibilidad previsto para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, consistente en la realización de la conciliación prejudicial, fue agotado el día doce (12) de febrero de 2018, según constancia visible a folio 25 del expediente.

### **De la legitimación en la causa**

De los documentos aportados al plenario, se evidencia sin asomo de duda que los demandantes, LUZ NELLY VELASCO CAMILO y ANTONIO JOSÉ ARBOLEDA, se encuentran legitimados para incoar las pretensiones aquí traídas, debido a que son ellos los inconformes con el ascenso recibido a través del acto administrativo hoy acusado.

### **De la representación Judicial:**

Los demandantes le otorgaron poder al abogado Roberto Antonio Páez Contreras, identificado con CC No. 19.326.906 y T.P. No. 33.656, mediante escrito visible a folios 1 y 2 del expediente, y en virtud de éste, se le reconoció personería para actuar en defensa de los intereses de la parte activa, a través de auto interlocutorio No. 170 del once (11) de mayo de 2018 (fl. 40)

### **De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para

notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.**

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, el auto y traslados, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Igualmente deberá acreditar el RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los cinco (05) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término, el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Oficiése al **DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO** - funcionario competente, para que se sirva allegar, junto con el escrito de contestación de la demanda, copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, perteneciente a los señores Antonio José Arboleda, identificado con CC. No. 10.386.425 y Luz Nelly Velasco Camilo, identificada con CC. No. 34.658.426.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

Proyecto: NA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 182**

FECHA: primero (1º) de abril dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ALBA NOHEMY PEÑA DURÁN Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 2018-00032

**Objeto de decisión**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por el demandad MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a folios 229 a 234, decide el Despacho sobre el llamamiento en garantía solicitado frente a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

**Argumentos de la llamante en garantía**

La entidad territorial demandada solicita se proceda a llamar en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en virtud de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 150125001154, pues argumenta que entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la compañía aseguradora llamada, existe un contrato de seguro contenido en dicha póliza, vigente para la época del acaecimiento de los hechos motivo de la demanda, las cuales, en caso de llegarse a declarar administrativamente responsable de los perjuicios a la demandada, ésta pueda obtener de la compañía aseguradora, el reembolso total o parcial del monto erogado.

**Consideraciones**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o *el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

*“Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Se tiene que, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que éste tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, *señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.*

De esta forma, advierte esta instancia, con la verificación de las pólizas aportadas al proceso (fls. 230-234), el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. sobre el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI contra la compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente a la parte interesada que previo a la anterior actuación deberá remitir a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del presente auto; para lo cual deberá acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

**QUINTO: SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamamiento en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **CUARTO** de esta providencia, para que este comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO  
Juez

PROYECTO: NAC

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 178**

FECHA: primero (1º) de abril dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JESÚS NAVARRO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 2017-00165

**Objeto de decisión**

En virtud del escrito allegado a folios 215 a 223, decide el Despacho sobre el llamamiento en garantía solicitado por el demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**Argumentos de la llamante en garantía**

La entidad territorial demandada solicita que se proceda a llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1501215001154, pues argumenta que entre ellos existe un contrato de seguro contenido en dicha póliza, el cual en caso de llegarse a declarar administrativamente responsable de los perjuicios a la entidad, pueda obtener de la compañía el reembolso total o parcial erogado.

**Consideraciones**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o *el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*"Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso"*<sup>1</sup>.

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

*"Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Se tiene que, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que éste tenga que pagar en virtud de las condenas

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, *señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.*

De esta forma, advierte esta instancia, con la verificación de la póliza aportada, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. sobre el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI contra la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente a la parte interesada que previo a la anterior actuación deberá remitir a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del presente auto; para lo cual deberá acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

**QUINTO: SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamamiento en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **CUARTO** de esta providencia, para que este comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTO: NAC

<p>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Freddy Charry</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 183**

FECHA: primero (1º) de abril dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LILIAN MIREYA BETANCOURT Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 2017-00222

**Objeto de decisión**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por el demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a folios 118 a 121, decide el Despacho sobre el llamamiento en garantía solicitado frente a las compañías de seguros LA PREVISORA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Argumentos de la llamante en garantía**

La entidad territorial demandada solicita se proceda a llamar en garantía a las compañías arriba mentadas, en virtud de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1009672, pues argumenta que entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y las compañías aseguradoras llamadas, existe un contrato de seguro en modalidad de coaseguro, contenido en dicha póliza, vigente además para la época del acaecimiento de los hechos motivo de la demanda, las cuales, en caso de llegarse a declarar administrativamente responsable de los perjuicios al Municipio de Santiago de Cali, éste pueda obtener el reembolso total o parcial del monto erogado.

**Consideraciones**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o *reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

*“Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

Se tiene que, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que éste tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, *señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.*

De esta forma, advierte esta instancia, con la verificación de las pólizas aportadas al proceso (fls. 122-134), el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. sobre el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI contra las compañías LA PREVISORA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y COLPATRIA SEGUROS S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA PREVISORA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COLPATRIA SEGUROS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la aseguradora LA PREVISORA S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente a la parte interesada que previo a la anterior actuación deberá remitir a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del presente auto; para lo cual deberá acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente a la parte interesada que previo a la anterior actuación deberá remitir a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del presente auto; para lo cual deberá acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente a la parte interesada que previo a la anterior actuación deberá remitir a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del presente auto; para lo cual deberá acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la aseguradora COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente a la parte interesada que previo a la anterior actuación deberá remitir a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del presente auto; para lo cual deberá acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SÉPTIMO:** Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a las llamadas en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

**OCTAVO: SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamamiento en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **SÉPTIMO** de esta providencia, para que este comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTO: NAC

<p align="center"><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Freddy Charry</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 27/08/2018</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 180**

FECHA: primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JAIRO ESCOBAR Y OTRO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PALMIRA  
**RADICACION:** 2018 - 00206

**Objeto de decisión**

Subsanada la demanda se decide sobre la admisión de la misma, impetrada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** solicitando que se declare patrimonialmente responsable al Municipio de Palmira, de todos los perjuicios materiales, morales y daño a la salud ocasionados por la caída del señor Jairo Escobar – demandante- en la bahía del Centro Administrativo Municipal de Palmira, el pasado 17 de enero de 2016.

**De la competencia**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV (fls. 103-104), correspondiéndole además el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, debido al lugar de ocurrencia de los hechos

**Caducidad de la pretensión**

El artículo 164, numeral 2º, literal i del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Teniendo en cuenta que en el *sub-lite* se pretende la reparación administrativa por el accidente ocurrido el día diecisiete (17) de enero de 2016, en éste aspecto particular, en virtud de garantizar el acceso a la justicia, el Despacho hará un pronunciamiento preciso en el momento procesal pertinente, pues a juicio del demandante, su daño debe empezarse a contar desde el quince (15) de junio de 2017.

**Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

A folios 85 a 86 obra la certificación de la Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (los) demandante (s), por cuanto afirma(n) ser titular(es) de los derechos afectados por la entidad demandada, con ocasión del accidente ocurrido.

**De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por los señores JAIRO ESCOBAR y ADA BELLY VELASCO BUENO, al abogado HAROLD ANTONIO ERAZO DIAZ (fl. 1), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda, y en virtud del mandato se le reconoció personería para actuar mediante proveído dictado previamente por este despacho (fl. 100 vto.)

**De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

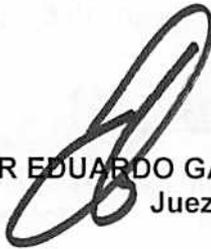
**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS** dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 173**

FECHA: primero(1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** ÁLVARO HELMER ORDOÑEZ  
**VINCULADO:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.  
**RADICACION:** 2018 - 00267

**Objeto de decisión**

Subsanadas las falencias señaladas por este Despacho a través de auto interlocutorio No. 536 del seis (06) de diciembre de 2018, se decide sobre la admisión de la presente demanda, ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** (lesividad) previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la que la aquí demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, solicita se declare la nulidad de la Resolución No. GNR 253824 del 14 de julio de 2014, por medio de la cual se reliquidó una pensión de vejez, reconociendo el retroactivo, sin hacer los descuentos en salud correspondientes al 12.5%.

**De la competencia**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible su conocimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que para este medio de control, cuando sea de carácter laboral, la competencia territorial se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, que para este asunto se verifica que fue para las Empresas Municipales de Cali - EMCALI (fl. 7, CD con expediente administrativo).

**De la caducidad de la pretensión**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal c), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, que para el caso presente, corresponde al acto administrativo expedido por la aquí demandante en favor del particular demandado, y por el cual se reliquidó pensión de vejez.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

En el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no hay lugar a la exigencia de la conclusión del procedimiento

administrativo del acto demandado, atendiendo que el mismo es demandado por la entidad que lo profirió.

### Agotamiento de Requisito de Procedibilidad

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### De la legitimación en la causa

De la demanda y sus anexos, se infiere la legitimación en la causa de la entidad demandante, por cuanto fue ella la que profirió el acto administrativo atacado.

### De la vinculación por pasiva

Teniendo en cuenta que de los documentos obrantes en el proceso, especialmente, los actos administrativos y de las manifestaciones hechas por la parte demandante –COLPENSIONES- relacionadas con que la empresa en la que trabajaba el actor “*solicita se les gire el valor del retroactivo*” que se desprendería de las pretensiones de restablecimiento del derecho consistentes en efectuar los descuentos en salud que alegan haber omitido por activa, considera el Despacho de suma importancia vincular como litis consorte necesario a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. para que sean escuchadas dentro del *sub-examine*.

### De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Asignada) al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** (fl. 2), quien a su vez sustituyó el poder, al abogado **MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO**, con personería ya reconocida dentro del proceso, a través del auto interlocutorio No. 536 de 2018 (fl. 89vto)

### De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **VINCULAR** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.** dentro del presente proceso, como litisconsorte necesario, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la demanda. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de esta providencia al Representante Legal de la empresa o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P., anexando copia de este auto. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.**

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor **ÁLVARO HELMER ORDOÑEZ**, en su calidad de demandado dentro del proceso, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'422.729, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P., anexando copia de

la presente providencia. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.**

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto al señor **Álvaro Helmer Ordoñez**, al Ministerio Público, a la entidad vinculada EMCALI E.I.C.E. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar el RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los cinco (05) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PROYECTÓ: NAC

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

FECHA: primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** IGNACIO CADENA RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO  
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
 MAGISTERIO  
**RADICACION:** 2018-00296

**Objeto de decisión:**

Se decide sobre la admisión del presente medio de control, en la que se solicita se declare la nulidad del acto ficto originado en la petición presentada el día 15 de febrero de 2018 (fl. 10 a 12) en su lugar se condene a la entidad demandada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio del (la) demandante (folio 3).

**De la caducidad de la pretensión**

Como el acto administrativo demandado corresponde a uno ficto o presunto negativo, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 literal d) del artículo 164 del CPACA, este medio de control puede ser presentado en cualquier tiempo.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que no hay lugar a dicho procedimiento, toda vez que el acto demandado corresponde a uno de carácter ficto o presunto, el cual puede demandarse directamente.

**Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

A folio 13 y 14 se encuentra certificación del Procurador 18 Judicial II para asuntos administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de nulidad y restablecimiento del

Carrera 5 No. 12-42 Piso 11- Teléfono 896 24 68  
 Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

derecho en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (los) demandante (s), por cuanto afirma ser el titular del derecho negado por la entidad demandada.

**De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por el señor IGNACIO CADENA RODRIGUEZ al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya (fl. 1 a 2), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

**De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS** dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandando (s), al Ministerio

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Oficiese a la Secretaria de Educación Municipal de Cali (V), funcionario competente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Para lo cual la parte demandante deberá remitir el citado oficio, y acreditar ante este despacho su recibido por la respectiva dependencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: LKRC

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
El auto anterior se notificó por Estado No. 014 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.  
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
El Secretario, Jhon Freddy Charry

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

FECHA: primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA MEDINA FERNANDEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE YUMBO  
**RADICACION:** 2018-00297

**Objeto de decisión:**

Se decide sobre la admisión del presente medio de control, en la que se solicita se declare la nulidad del oficio No. 20181000226401 del 12 de junio de 2018, mediante el cual le niegan el reconocimiento y pago del costo acumulado en la categoría 2B del escalafón docente, desde el 1 de enero de 2016 hasta el mes de julio de 2017, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio del (la) demandante, municipio de Yumbo.

**De la caducidad de la pretensión**

El artículo 164, numeral 2, literal d) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se pretende la nulidad del oficio No. 20181000226401 del 12 de junio de 2018, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago del costo acumulado generado a favor de la demandante desde el 1 de enero de 2016 al mes de julio de 2017. Si bien del referido acto no se allegó constancia de notificación, conociendo la fecha de emisión del referido acto -12 de junio de 2018-, así como la suspensión por presentación de la solicitud de conciliación prejudicial -4 de octubre de 2018-, se advierte, que a la fecha de presentación de la demanda -30 de noviembre de 2018-, no se ha cumplido el término señalado en la citada norma -4 meses-.

Lo anterior para concluir que en el presente asunto no ha operado la caducidad dispuesta en la Ley 1437 de 2011 para esta clase de procesos.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que no hay lugar a dicho procedimiento, toda vez que la entidad que profiere el acto demandado no dio oportunidad de interponer los recursos pertinentes.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

A folio 15 a 16 se encuentra certificación del Procurador 19 Judicial II para asuntos administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante (s), por cuanto afirma ser la titular del derecho negado por la entidad demandada.

### **De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por la señora María Eugenia Medina Fernández a los abogados Yobany Alberto López Quintero, Laura Marcela López Quintero, y Angélica María González (fl. 13 a 14), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO YUMBO** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS** dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

12

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Oficiese al municipio de Yumbo, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Para lo cual la parte demandante deberá remitir el citado oficio, y acreditar ante este despacho su recibido por la respectiva dependencia.

**SEXTO:** Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los traslados correspondientes para efectuar la notificación a la entidad demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP modificado el artículo 199 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: LKRC

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 2 de abril de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry